

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 5 escudos.
 Por seis meses... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El dia 17 del actual se ausentó de la casa paterna Alejandrina Martinez, natural de San Juan del Monte, y de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, rural, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la Alejandrina, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habida.

Burgos 25 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 22 años, estatura regular, color moreno, boca ancha, está vestida decentemente, lleva algunas prendas de vestir en buen uso.

GUARDIA RURAL.

Circunscripciones para el servicio de la Guardia rural.

A propuesta de este Gobierno y con aprobacion de la Superioridad, segun lo dispuesto por los artículos 2 y 125 del Reglamento de 20 de Febrero último, se ha dividido, desde esta fecha, el territorio de esta provincia para el servicio de la Guardia rural en ocho circunscripciones en la forma que expresa el estado inserto á continuacion, en el que constan detalladamente el número de cada una, puntos que comprende, y los nombres de los Sres. Oficiales y el punto de su residencia.

Burgos 24 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

PROVINCIA DE BURGOS.

GUARDIA RURAL.

Circunscripcion en que se halla dividido el territorio de esta provincia para el servicio de la Guardia rural.

Compañías.	Circunscripcion.	Número de las mismas	Nombres de los SS. Oficiales.	Clases.	Puntos de residencias.	Puntos que comprende.
1. ^a	Briviesca.....	1. ^a	D. Francisco Fernandez y Juberá..	Capitan.....	Briviesca...	Briviesca, Rublacedo Abajo, Poza de la Sal, Cantabrua, Belorado, Fresneda de la Sierra.
	Cubo.....	2. ^a	D. Cipriano Alba y Rodriguez..	Teniente.....	Cubo.....	Cubo, Miranda de Ebro, Treviño, Santa Gadea, Valluércanes, Cerezo de Riolliron, Barcina de los Montes.
	Castrogeriz....	3. ^a	D. José Lopez Martinez.....	Alferez.....	Castrogeriz..	Castrogeriz, Arenillas de Riopisuerga, Villaverde Monjina, Villasandino, San Quirce de Riopisuerga, Villadiego, Basconcillos, Iglesias, La Nuez de Arriba.
	Villarcayo....	4. ^a	D. Manuel Perez Rodriguez.....	Alferez.....	Villarcayo....	Villarcayo, Alminé, Nofuentes, Quintana Martin Galindez, Espinosa de los Monteros, Sonecillo, Vivanco de Mena, Quinceces de Suso.
	Aranda.....	5. ^a	D. Mateo San Juan y Posada.....	Capitan.....	Aranda.....	Aranda, Castrillo la Vega, Gumiel del Mercado, Vadocondes, Baños de Valdearados, Milagros.
	Burgos.....	6. ^a	D. Ricardo Valencia y Arias.....	Teniente.....	Burgos.....	Burgos, Las Quintanillas, Ubierna, Riocerezo, Ontoria la Cantera, Villasur de Herreros, Quintanilla Somuño.
	Salas.....	7. ^a	D. Alonso Maya Blanco.....	Alferez.....	Salas.....	Salas de los Infantes, Barbadillo del Pez, Quintanar de la Sierra, Ontoria del Pinar, Arauzo de Miel, Tejada, Merreyes, Villamayor de los Montes.
2. ^a	Roa.....	8. ^a	D. Pablo Perez Aransolo.....	Alferez.....	Roa.....	Roa, Fuentelcen, San Martin de Rubiales, Ontlangas, Omedillo de Roa, Lerma, Santa Maria del Campo, Cilleruelo Abajo.

JUNTA SUPERIOR DE REPARACION DE TEMPLOS

del Arzobispado de Burgos.

Por acuerdo de la Junta superior de reparacion de Templos de esta Diócesis se celebrará el dia ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Secretaria de Cámara del Arzobispado la subasta de las obras que han de ejecutarse por contrata en el Templo parroquial de S. Lesmes de esta Ciudad, que ascienden á la cantidad de ocho mil ochocientos ocho escudos y setecientos setenta milésimas, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaria. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun el adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haberse depositado en la Tesoreria de Hacienda pública el 10 por 100 de la respectiva proposicion.

Burgos 24 de Julio de 1868. =Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

Modelo.

Yo D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Templo parroquial de San Lesmes de la Ciudad de Burgos, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... (en letra), sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
de Valladolid.

Por convenir así al mejor servicio, ruego á los Sres. Curas párrocos, y en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan facilitar á las amas de cria del Santo Hospicio de esta Capital, y residentes en las localidades respectivas, una papeleta arreglada al modelo que al final se inserta mensualmente, y empezando á contar desde 1.º de Agosto venidero; en inteligencia que la nodriza ó ama de cria de aquel Establecimiento que no venga preparada con dicha papeleta y no se presente con ella en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad, donde se la pondrá el páguese, no la serán satisfechos sus haberes de lactancia en la Dirección del referido Hospicio.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Párrocos y Coadjutores y Alcaldes de esta provincia, no dudando de su más exacto cumplimiento, y les recomiendo muy particularmente la publicidad de esta disposición por los medios que les sugiera su celo, á fin de que llegue á noticia de todas las nodrizas de destete y lactancia que sean feligresas y residan en sus respectivos pueblos.

Valladolid 14 de Julio de 1868. =
Manuel Ureña.

Feligresía parroquial y Alcaldía constitucional ó pedánea del pueblo, caserío ó aldea de		Nombre de la nodriza.	Niños á su cuidado.	En destete.	En lactancia.	Tiempo que lleva lactando.	Estado del ama.	Qué oficio tienen.
V.º B.º		Juana García.....	2	1	1	20 meses.	Casada.	Costurera.
(Lugar del sello.)		El Cura ó Coadjutor,						
(Lugar del sello.)		El Alcalde,						
		Pueblo, fecha y firma.)						

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de Burgos.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que por consecuencia de una ejecución y su procedimiento de apremio pendiente en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Latina en Madrid á instancia

del Banco de España y contra D. Feliciano de la Puente Gil y D. Dionisio Martín y Martín, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de treinta y un mil cuatrocientos veinte y cinco escudos, novecientas milésimas y sus intereses, se venden en pública subasta judicial en el ex-Convento de Fresdelval, barrio de esta misma Ciudad, á las doce del medio día del veinte de Agosto próximo, los bienes y efectos que á continuación se expresan:

La mitad perteneciente á D. Dionisio Martín y Martín del edificio, fábrica de cerveza, licoristería y destilación en el ex-Convento de Fresdelval, situado á la inmediación de Villatoro, barrio de la Ciudad de Burgos, apreciada dicha mitad de finca en seis mil ciento cincuenta escudos, y varios útiles y efectos de que se compone dicha fábrica, tasados en trece mil seiscientos cincuenta escudos, que unidos al valor de la mitad del edificio fábrica, hacen en junto diez y nueve mil ochocientos escudos.

Mil quinientas botellas, con licores diferentes superfinos, de cabida de cuartillo y medio, existentes en dicha fábrica de Fresdelval, tasadas en venta á razón de nueve reales y medio cada botella si se realizan en Burgos, en atención á los gastos de su transporte y derechos de entrada, y á razón de ocho reales botella, si la subasta se realiza en la misma fábrica.

Cuatrocientas botellas de la misma cabida, con diferentes licores mas ordinarios, justipreciados á seis reales y medio botella si se venden en Burgos, y cinco en Fresdelval.

Cuarenta pipas de treinta cántaras cada una de cabida, usadas, valteadas á sesenta y cinco reales cada una si se venden en Burgos, y sesenta en Fresdelval por la razón que aunque su entrada no devenga derechos, causa gastos su traslación.

Y varios muebles existentes en la Ciudad de Burgos, de la pertenencia de D. Feliciano de la Puente y D. Dionisio Martín, tasados en sesenta y siete escudos doscientas milésimas.

También en la Audiencia del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, á las doce del medio día del citado veinte de Agosto próximo, se celebra igual subasta de la finca que á continuación se expresa, procedente asimismo de la ejecución referida.

Una casa fábrica, titulada del Alto junto al Castillo, de la villa de Miranda de Ebro, apreciado el edificio, cauce y salto de agua, sin incluir la maquinaria, en la cantidad de ocho mil escudos, y un terreno que tiene agregado en cincuenta escudos, que todo vale ocho mil cincuenta escudos.

Todo lo cual se anuncia al público para los debidos efectos, y tambien que en la Escribanía del actuario obran las diligencias relativas á la subasta por si alguna persona quisiere enterarse.

Burgos diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustín Magdalena. = Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE PAZ
de Villalbos.

Cecilio Contreras, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Villalbos.

Certifico: que en este Juzgado de Paz de mi cargo se ha celebrado juicio verbal en rebeldía á instancia de Fernando Perez y Serrano, vecino de Reinoso, contra Justo Saiz, residente en Santo Domingo de la Calzada, sobre pago de diez y ocho escudos ciento cincuenta milésimas, en la cual recayó la sentencia que copiada dice así:

Sentencia. = En la villa de Villalbos, á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de Paz de este distrito D. Gregorio Virumbrales, habiendo visto en juicio verbal celebrado ayer en este Juzgado de Paz, entre Fernando Perez y Serrano, vecino de Reinoso, contra Justo Saiz, vecino de Santo Domingo de la Calzada, y visto lo propuesto por el primero en la demanda, reclamando la deuda de ciento ochenta y un reales y medio ó sean diez y ocho escudos ciento cincuenta milésimas, y visto que el demandante presenta una obligación hecha ante testigos y firmada por los mismos, acreditando la deuda de trescientos sesenta y tres reales ó sean treinta y seis escudos y trescientas milésimas, á pagar en dos plazos, y trascurrido el tiempo de el primero, y visto que el demandado no se ha presentado á contestar su demanda despues de haber sido citado en debida forma segun el artículo mil ciento setenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, es prueba de que nada tiene que alegar, y se le formó el juicio en su ausencia y rebeldía, y visto que nada se presentó á exponer, dicho Señor Juez de Paz por ante mí el Secretario, dijo: que debia condenar y condenaba al dicho Justo á que en el término de nueve dias despues de publicada esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia segun el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pague á dicho Fernando la cantidad de diez y ocho escudos ciento cincuenta milésimas reclamados, sin perjuicio de que á su tiempo pueda reclamar el importe del otro plazo correspondiente.

Así por esta mi sentencia, condenándole tambien á las costas y perjuicios causados y que se causen hasta tanto que se haga la entrega de la expresada cantidad, lo pronuncio, mando y firmo en Villalbos á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de lo que yo el Secretario certifico en dicho dia de la fecha. = El Juez de Paz, Gregorio Virumbrales. = Cecilio Contreras, Srio.

Lo inserto conviene con su original obrante en la Secretaría de mi cargo, á lo que me remito, y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia segun el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de Paz en Villalbos á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = V.º B.º = El Juez de Paz, Gregorio Virumbrales. = El Secretario, Cecilio Contreras.

Anuncios Oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villangómez, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 15 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 15 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tosantos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 22 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos.

Habiéndose verificado sin efecto, dos subastas en Berzosa de Bureba para la enagenación de cincuenta y nueve piezas de madera de los plantíos de dicha villa, se anuncia la tercera para el día 6 de Agosto próximo, sin que haya de admitirse postura que no cubra la cantidad de cincuenta y ocho escudos con noventa milésimas en que han sido retrasados los indicados productos, debiendo regir en lo demás las mismas formalidades y condiciones que se establecieron para las anteriores.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los trescientos pinos concedidos á los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar y San Leonardo, en el monte Guerreado y Abejon, segun la Real orden de 17 de Agosto del año último, se anuncia la tercera para el día 8 de Agosto próximo, que habrá de celebrarse en la primera de las citadas villas, bajo el tipo de ciento cuarenta y siete escudos en que han sido retrasados los indicados productos; debiendo asistir al acto el Secretario de Ayuntamiento en lugar de Escribano público, y observarse en lo demás las mismas formalidades y condiciones que se establecieron para los anteriores remates y á que se contrae el anuncio inserto en el número 156 del Boletín oficial correspondiente á 1867.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los quinientos cincuenta pinos, cuya corta se autorizó por la Real orden de 17 de Agosto del año último á los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar en el monte Guerreado y Abejon, se anuncia la tercera para el día 8 de Agosto próximo, que habrá de celebrarse en la primera de las citadas villas, bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta y cinco escudos, en que han sido retrasados los indicados productos; debiendo observarse en lo demás, las mismas formalidades y condiciones que se establecieron para las anteriores, y á que se contrae el anuncio inserto en el número 156 del Boletín oficial correspondiente á 1867.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la segunda subasta de 1250 pinos, cuya corta se autorizó á los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Ontoria del Pinar en el monte Guerreado y Abejon, se anuncia la tercera para el día 8 de Agosto próximo que habrá de

celebrarse en la primera de las citadas villas, bajo el tipo de seiscientos sesenta y siete escudos en que han sido retrasados los indicados productos; debiendo observarse en lo demás las mismas formalidades y condiciones que se establecieron para las anteriores, y á que se contrae el núm. 156 del Boletín oficial correspondiente á 1867.

Burgos 23 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL
de Instrucción pública. — Negociado 1.º

Está vacante en la Universidad de Granada una de las Cátedras de Lengua griega correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8 del Real decreto de 19 de Julio de 1867 entre Catedráticos supernumerarios de la misma facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Madrid 3 de Julio de 1868. — El Director general, José Fernandez Espino. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad central, la Cátedra de Historia universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de 1867, entre Catedráticos de Universidad de Distrito y Catedráticos de Institutos de Madrid que cuenten 10 años de antigüedad en el Profesorado y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Madrid 3 de Julio de 1868. — El Director general, José Fernandez Espino. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Clínica Quirúrgica (2.º curso) correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública, y 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867, entre Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Madrid 11 de Julio de 1868. — El Director general, José Fernandez Espino. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE,
DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE. DE ZARAGOZA A PAMPLONA Y BARCELONA,
DE TUDELA Á BILBAO, DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DEL NOROESTE.

Trasportes á pequeña velocidad.

TARIFA SÉRIE K, NÚM. 1 (nuevo), para harinas, trigos, cebadas y cereales, garbanzos y legumbres secas, por wagon de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias.		Precio por 1000 kilóg.	
	K.	R. C.	K.	R. C.
Via de Miranda.				
Vitoria.....	637		280	
Nanclares.....	624		280	
Manzanos.....	613		280	
Pancorbo.....	623		280	
Briviesca.....	645		280	
Burgos.....	693		290	
Estepar.....	712		300	
Balbases.....	730		300	
Alar.....	868		290	
Herrera.....	861		290	
Osorno.....	859		290	
Fromista.....	821		290	
Amusco.....	810		290	
Husillos.....	799		292	
Palencia.....	788		298	
Dueñas.....	783		307	
Aguilarejo.....	797		315	
Valladolid.....	814		325	
Valdestillas.....	852		333	
Medina.....	856		333	
De las estaciones del frente á				
Barcelona.....			914	358
El Clot.....			946	371
Sabadell.....			946	454,80
Tarrasa.....				
Olesa.....				
Monistrol.....				
Manresa.....				
Igualada y Cervera.....				
Toro.....				
Zamora.....				
Salamanca.....				
Via de Madrid.				
Arévalo.....	879		541	
Avila.....	828		361	

Las expediciones de trigos y cereales desde las Estaciones de Medina, Toro, Zamora, Arévalo y Avila se facturarán á los precios de la núm. 2.

Cuando las expediciones sean destinadas á Igualada pagarán 40 reales mas en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa; y cuando procedan de ella 50 rs. mas en tonelada y trayecto.

El precio indicado en la presente tarifa para las expediciones procedentes de Salamanca, es solo aplicable á las harinas.

Los trigos procedentes de Salamanca serán tasados al precio de 402 rs.

Las demás mercancías comprendidas en esta tarifa, procedentes tambien de Salamanca, serán tasadas á Rvn. 441,75.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones hechas por wagon de 8000 kilogramos al menos.

Las expediciones inferiores á 8000 kilogramos quedan sometidas á los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías, al menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8000 kilogramos conforme á los precios de la presente tarifa comun.

En el caso de que la carga de un wagon sea superior á 8000 kilogramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SERIE K, NÚM. 2 (nuevo).—Para trigos y cereales, por wagon completo de 8000 kilogramos.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias.		Precio por 1000 kilóg.s	
	K.	R.	C.	
Via de Miranda.				
De las estaciones del frente a	Medina	856	525	
	Toro	914	547	
	Zamora	946	559,20	
Via de Madrid.				
	Arévalo	879	525	
	Avila	828	525	

Cuando las expediciones sean destinadas a Igualada pagarán 40 rs. mas en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa, y cuando procedan de ella 50 rs. mas en tonelada y trayecto.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa solo es aplicable a las expediciones hechas por wagon de 8000 kilogramos al menos.

Las expediciones inferiores a 8000 kilogramos quedan sometidas a los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías, al menos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 800 kilogramos conforme a los precios de la presente tarifa comun.

En el caso de que la carga de un wagon sea superior a 8000 kilogramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en ocho dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas a ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

ANISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SERIE K, NÚM. 3 (nuevo), para trigos y demás cereales, garbanzos y legumbres secas.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias.		Precio por 1000 kilóg.s	
	K.	R.	C.	
Via de Miranda.				
De las estaciones del frente a Zaragoza.	Vitoria	271	150	
	Nanclares	258	142	
	Manzanos	247	137	
	Pancorbo	257	142	
	Briviesca	279	154	
	Burgos	327	170	
	Villaquirán	557	170	
	Quintana	379	172	
	Palencia	422	172	
	Frómista	455	172	
	Valladolid	448	178	
	Medina	490	178	
Via de Madrid.				
	Toro	548	202,66	
	Zamora	580	216,26	
Via de Madrid.				
	Arévalo	515	188	
	Avila	462	188	

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas a ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicables sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa la expedicion será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SERIE K, NÚM. 4 (nuevo), para farderia, productos químicos, droguería de todas clases, cueros en bruto y trabajados, maquinaria, instrumentos y útiles, materias tintóreas.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias.		Precio por 1000 kilóg.s	
	K.	R.	C.	
Via de Miranda.				
De las estaciones de	Vitoria	637	444	
	Burgos	693	477	
	Alar	868	591	
	Frómista	821	560	
	Palencia	788	539	
	Dueñas	783	536	
	Valladolid	814	556	
	Medina	856	585	
Via de Madrid.				
	Toro	914	619	
	Zamora	946	640	
Via de Madrid.				
	Leon	912	619,60	
	Astorga	964	653,40	
Via de Madrid.				
	Arévalo	879	622	
	Avila	828	589	
	Bejar	828	850	

Cuando las expediciones sean destinadas a Igualada pagarán 40 rs. mas en tonelada y trayecto del precio fijado en esta tarifa, y cuando procedan de ella, 50 rs. mas en tonelada y trayecto.

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa es aplicable por fraccion indivisible de 10 kilogramos.

Las expediciones que no excedan de 50 kilogramos pagarán como si tuviesen este peso de 50 kilogramos.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas a ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

TARIFA SERIE K, NUM. 5 (nuevo), para rubia en polvo y en rama, garancinas y ácidos de todas clases, (sin responsabilidad).

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias.		Precio por 1000 kilóg.s	
	K.	R.	C.	
Via de Miranda.				
De Valladolid a Barcelona y vice-versa.		814	458	

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa es aplicable por fraccion indivisible de 10 kilogramos.

Las expediciones que no excedan de 50 kilogramos pagarán como si tuviesen este peso de 50 kilogramos.

La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresada condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas a ninguna indemnizacion.

La aplicacion de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa comun no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho a los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.